



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	23-162-31-03-0002-2009-00085-00
DEMANDANTE	MARIA GREGORIA LOPEZ PERNETT CC No 25.041.846.
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Pasa a despacho el presente asunto, a fin de dirimir la solicitud de inclusión de número de matrícula inmobiliaria en el oficio de corrección se sentencia adiada 05 de febrero de 2024 elevada por el apoderado actor, allegada a este proceso desde la cuenta electrónica galvan-alber@hotmail.com de fecha 12 de abril de 2024.

Precisa el togado actor que, se debe incluir en el oficio N° 084 de fecha 14 de febrero de hogaño, expedido por la Secretaría de este Juzgado, el número de matrícula inmobiliaria 143-41548 el cual presuntamente corresponde al predio adquirido por prescripción adquisitiva de dominio por la señora MARIA GREGORIA LOPEZ PENETH identificada con la cédula de ciudadanía N° 25´841.846 ya fallecida.

Sostiene en su petición el apoderado demandante en que, es necesaria dicha inclusión en el oficio para que la oficina registral O.R.I.P., de Cereté proceda a realizar la corrección de sentencia decretada por esta judicatura.

Pues bien, analizado el proceso desde la presentación de la demanda, se observa claramente que el predio materia de proceso nunca ostentó número de matrícula inmobiliaria, pues para su admisión se adjuntó precisamente certificación de no existencia en los índices de linderos que en esa oficina de registro se llevan a nombre de la demandante u otra persona; razón por la cual se solicitó por parte del demandante en su libelo demandatorio acápite pretensiones:

*"SEGUNDO: Que consecuentemente se ordene la inscripción de dicha sentencia en el libro respectivo o correspondiente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, **abriendo la matrícula correspondiente.**"* (Negrillas y subrayas del Despacho).

De tal suerte que, no habiendo matrícula inmobiliaria registrada a nombre del predio a usucapir, el Despacho bajo esa premisa profirió la sentencia que declaró a la finada MARIA GREGORIA LOPEZ PENETH propietaria del bien inmueble objeto de proceso, ordenando a la O.R.I.P., de Cereté abrir la correspondiente matrícula inmobiliaria.

Corolario de lo anterior, mal podría este Despacho adicionar sin fundamento jurídico alguno un número de matrícula inmobiliaria desconocido para el proceso, y que es inexistente incluso para la misma oficina registral. Por esa potísima razón se negará la solicitud del togado. Y se

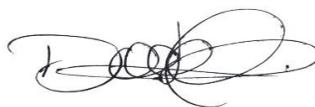
RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente asunto a fin de dar el trámite respectivo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inclusión de matrícula inmobiliaria deprecada por el apoderado demandante por lo ya expuesto.

TERCERO: REARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ